



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 013-2006-LIMA

Lima, cuatro de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso apelación interpuesto por el doctor José Luis Castillo Alva contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra la doctora María Margarita Sánchez Tuesta en su actuación como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima; por sus fundamentos, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente reitera en su apelación los fundamentos de la queja señalando que en el devenir procesal del Expediente número ciento noventa y siete guión dos mil cinco seguido a Carmen Higaonna Oshiro de Guerra y otros por delitos de Abuso de Autoridad y otros, se ha incurrido en una objetiva e inequívoca violación al derecho fundamental de un proceso sin dilaciones indebidas, al transcurrir aproximadamente ochenta días desde que se realizó el informe oral (diecisiete de junio de dos mil cinco) sin que exista pronunciamiento por parte de la magistrada quejada, pese a que no mediaba causa objetiva que justifique dicha tardanza; **Segundo:** Que, de un elemental análisis de la propia resolución que se cuestiona, fluye con meridiana claridad que si bien las normas procesales imponen cumplir con el precepto del juicio justo en plazo breve o razonable; no es menos cierto señalar que existen otras normas del mismo género correspondientes a otros procesos concurrentes que demandan el cumplimiento de otros preceptos procesales de no menor importancia en la realidad de nuestra magistratura, que se traduce en una involuntaria falta de celeridad, tal cual a ocurrido el caso de autos, no siendo atribuible falta disciplinaria alguna a la Jueza investigada, por los motivos que se exponen a continuación; **Tercero:** Que, así tenemos **a)** La Magistrada en cuestión asumió el cargo de jueza del referido despacho el ocho de febrero de dos mil cinco asumiendo una carga de doscientos cincuenta y uno expedientes pendientes de resolver; **b)** No contó con asistente judicial desde el treinta de junio hasta el veintidós de agosto de dos mil cinco, **c)** Que a fojas sesenta y cuatro y sesenta y cinco corren las razones del secretario del juzgado de fechas diez de agosto y nueve de setiembre del mismo año, en los cuales se da cuenta de la interposición de la excepción de naturaleza de acción deducida por el procesado Gino Albán Peralta, y una excepción de prescripción promovida por el procesado Luis Alberto Sandoval Aguilar, que evidentemente requerían proveer estos medios de defensa técnica, situación que evaluada en esta dimensión de la interpretación jurídica conlleva a concluir que la magistrada quejada asumió una conducta adecuada dentro de los contenidos

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 013-2006-LIMA

y alcances que le permite la ley, por lo que siendo claro los hechos la apelación deviene en inoficiosa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Román Santisteban por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diez de fecha veintisiete de febrero de dos mil seis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y nueve, mediante la cual se declaró improcedente la queja formulada contra la doctora María Margarita Sánchez Tuesta, en su actuación como Juez del Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




ANTONIO PAJARÉS PAREDES


SÓNIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General